

E. Otros ingresos netos obtenidos por el solicitante u otros miembros de la familia durante el año 1982.

Nombre y apellidos	Categoría profesional	Empresa	Ingresos netos pesetas
Total ...			

La justificación de este apartado debe hacerse acompañando las certificaciones de las Empresas donde presta sus servicios.

F. Suma de los ingresos netos del cabeza de familia y de los otros miembros computables de la familia (D + E).

Total pesetas

G. Deducciones de los ingresos declarados.

Del total de ingresos familiares netos podrán efectuarse las siguientes deducciones:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por los hermanos, o hijos, en su caso, del solicitante, menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, ante el Jurado de selección, que fueron abonados por la familia del solicitante, o por éste, en su caso, sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas. En el caso de ser el solicitante mismo el cabeza de familia numerosa, se computará a estos efectos el número de hijos que dé derecho a tal condición.

d) Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el cabeza de familia sea inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo; que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción de subsidio, y cuando sea viuda, madre soltera o separada legalmente que no tengan otros ingresos que no sean los procedentes del trabajo.

f) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante resida en una comarca clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial. Esta deducción, cuando así proceda, será practicada de oficio por el Jurado de selección.

Apartado a) pesetas
 Apartado b) pesetas
 Apartado c) pesetas
 Apartado d) pesetas
 Apartado e) pesetas
 Apartado f) pesetas

Tota pesetas

H. Renta familiar (diferencia entre apartados F — G):

..... pesetas

Módulo económico personal (se hallará dividiendo la renta familiar por el número de miembros computables).

..... pesetas

Son miembros computables de la familia: el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

1. Documentación que presenta (póngase una X en la entregada).

- Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1981-82.
- Justificante de los ingresos familiares.
- Informe confidencial del Catedrático o Profesor.
- Memoria de la labor realizada (en caso de renovación).

I. En el caso de que el solicitante sea propuesto para la concesión de una ayuda, deberá remitir en su momento fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas del cabeza de familia referida a 1982, para comprobar la veracidad de los datos económicos.

..... a de de 1983.
 El interesado,

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8251

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se declaran Cabeceras de Comarca y de Núcleos Seleccionados en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Tajuña ((Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2760/1982, de 24 de septiembre, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Tajuña (Guadalajara) y se establece en su artículo 13 que se fomente por el IRYDA la mejora del medio rural, especialmente en los municipios que se señalen como Cabeceras Comarcales y Núcleos Seleccionados.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha servido disponer:

1.º Se designan como Cabeceras Comarcales en la zona de Tajuña las localidades siguientes: Brihuega y Cifuentes.

2.º Se designan como Núcleos Seleccionados las localidades siguientes: Horche y Trillo.

3.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8252

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se declaran Cabeceras de Comarca y de Núcleos Seleccionados en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2761/1982, de 24 de septiembre, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza (Huesca) y se establece en su artículo 13 que se fomente por el IRYDA la mejora del medio rural, especialmente en los municipios que se señalen como Cabeceras Comarcales y Núcleos Seleccionados.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha servido disponer:

1.º Se designan como Cabeceras Comarcales en la zona de Sobrarbe-Ribagorza las localidades siguientes: Graus y Boltaña-Ainsa.

2.º Se designan como Núcleos Seleccionados las localidades siguientes: Arén, Benabarre, Broto-Torla y Bielsa-Lafortunada.

3.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.